



Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados
San Salvador, El Salvador, C.A.

**CONTRATO DE SERVICIO NÚMERO 91/2015
LIBRE GESTIÓN NÚMERO 128/2015
ACTA NÚMERO 35
DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2015.**

Nosotros: **MARCO ANTONIO FORTIN HUEZO**, de cincuenta y seis años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, con número de Documento Único de Identidad, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco; actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS** que se abrevia **ANIDA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o ANDA**”; y **DAYSI DELMY MORENO DE MENENDEZ**, de sesenta y un años de edad, Secretaria, del domicilio del municipio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos setenta y cinco mil ciento veintiséis – tres, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – doscientos treinta mil quinientos cincuenta y cuatro – cero trece – cero, actuando en calidad de Administrador Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad **MENENDEZ MORENO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **MENENDEZ MORENO, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del municipio y departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – cero noventa mil ciento ochenta y seis – cero cero tres – nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número un mil seiscientos noventa y ocho – cinco; quien en lo sucesivo de este

instrumento me denominaré “**La Contratista**”, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO** número Noventa y Uno/Dos Mil Quince, derivado de la Libre Gestión número ciento veintiocho/dos mil quince, denominada: “SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE CAMIONES CISTERNA DE LA REGIÓN METROPOLITANA”; el cual se regirá de conformidad a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Términos de Referencia para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la prestación del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE CAMIONES CISTERNA DE LA REGIÓN METROPOLITANA**; el cual será ejecutado por la Contratista de acuerdo a las condiciones y Especificaciones Técnicas contenidas en los Términos de Referencia de Libre Gestión número Ciento Veintiocho/Dos Mil Quince, la oferta de la contratista, y el Acta número 35, de fecha veinticinco de agosto de dos mil quince, que contiene la Resolución de Adjudicación, emitida por la Comisión de Libre Gestión. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución Contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. La contratista garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. **LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El Servicio objeto del presente contrato será prestado en las instalaciones del taller de la contratista o en algunos casos especiales en el Plantel donde este resguardado el Equipo. **FORMA DEL PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El servicio será prestado por medio de Orden de Trabajo emitida por el Administrador del presente contrato, o la persona que éste designe. El taller debe ser el responsable de la movilización, resguardo y entrega de los equipos. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo del Gerente de la Región Metropolitana, o la persona que él designe, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la presente contratación. **SUPERVISOR DEL CONTRATO.** El supervisor, será la persona designada por el administrador del mismo. Los nombramientos de administrador y supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los documentos de petición del Servicio; b) Los Términos de



Referencia de la Libre Gestión número ciento veintiocho/dos mil quince; c) La oferta de la Contratista y sus documentos; d) El Acta Número 35, de fecha 25 de agosto del presente año, que contiene la Resolución de Adjudicación emitida por la Comisión de Libre Gestión de ANDA; e) Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y f) la Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** La Contratista se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato a partir del día siguiente en que reciba la copia certificada por Notario de éste contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. El plazo establecido podrá prorrogarse por un período menor o igual al inicial, dentro del ejercicio fiscal siguiente al de la contratación, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables a la Institución Contratante y que no hubiese una mejor opción, obligándose el contratista a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato es hasta por la suma de **VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$28,250.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho monto contractual tendrá la variable que si durante la vigencia del contrato no se llegare a agotar la totalidad del monto contratado, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará al contratista con base a los precios unitarios ofertados, aprobados por la Institución, y de acuerdo a cada una de las órdenes de trabajo emitidas, según la necesidades Institucionales. **QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.** El pago total o parcial del servicio realizado a que se refiere el presente contrato, será cancelado de la siguiente manera: El pago total o parcial será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI), en un plazo de treinta (30) días calendario, posteriores a la presentación de la documentación siguiente: a) Copia Certificada por Notario del presente Contrato (únicamente para el primer pago), b) Copias de Actas de recepción o cartas de satisfacción del servicio c) Original de Ordenes de Trabajo, d) Comprobante de Crédito Fiscal (Posterior a la entrega de los documentos antes descritos). **CONDICIÓN DE PAGO.** Conforme al servicio objeto del presente Contrato, la forma de pago será de acuerdo a las órdenes de trabajo finalizadas y recibidas a satisfacción por el Administrador del Contrato. Para ello, la Contratista presentará en Original los siguientes documentos: Orden de Trabajo, el Presupuesto original, lista de detalle de repuestos si está en su bodega de stock de repuestos, de no contar con el repuesto presentar las copias de los créditos fiscales de los mismos de sus proveedores de repuestos (imprescindible). (Sin embargo, si tiene stock de repuestos bastara con la presentación de un listado de los repuestos previo a la verificación de la existencia) Acta de Recepción individual del equipo emitida por el inspector automotriz. Los documentos deberán ser presentados por la empresa contratada, preferiblemente durante los siguientes cinco días hábiles después de recibida a

satisfacción la orden de trabajo al Administrador del presente contrato. Éste (el Administrador del presente Contrato) dispondrá de cinco días hábiles para su revisión; el acta de recepción parcial o total, según sea el caso. Una vez emitida esta Acta se le entregará copia de los documentos a la empresa de la contratista para que emita su comprobante de crédito fiscal y presente toda la documentación descrita en el Departamento de Tesorería Institucional UFI, quienes serán responsables de efectuar el pago por los servicios y suministros recibidos, en un plazo no mayor de treinta (30) días posteriores a la presentación de los documentos antes referidos. El monto contractual tendrá la variable que si durante la vigencia del Contrato, no se llegase a agotar, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará al contratista o adjudicatario con base a los precios unitarios ofertados y aprobados por la Institución y de acuerdo a cada una de las ordenes de trabajo emitidas, según las necesidades de la Institución. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante dentro del plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de este contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con el servicio objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula tercera y que será prestado y recibido a entera satisfacción de la Institución Contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO**, adicionales. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la Institución Contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **ANDA:** únicamente aceptará Cheque Certificado, Fianza o Garantía Bancaria emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia de Valores; o Institución Bancaria Estatal, la que deberá ser presentada en la Gerencia UACI de ANDA, para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del contratista, se aplicará lo



dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **DÉCIMA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas de la presente contratación. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161,163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA QUINTA:**

NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Contratista en Final Colonia América Quinta Anita, Número 2017, San Salvador. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil quince.

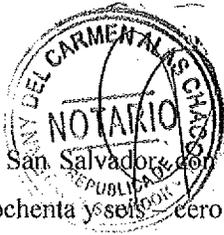


Marco Antonio Fortín Huevo
Presidente

Daysi Delmy Moreno De Menéndez
Contratista



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciocho de septiembre de dos mil quince. Ante Mí, **MARILENA DUARTE URRUTIA**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y seis años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número nueve mil quinientos uno - doscientos mil novecientos cincuenta y ocho - cero cero uno - cinco; en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANDA**, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y **DAYSÍ DELMY MORENO DE MENENDEZ**, de sesenta y un años de edad, Secretaria, del domicilio del municipio y departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos setenta y cinco mil ciento veintiséis - tres, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce - doscientos treinta mil quinientos cincuenta y cuatro - cero trece - cero, actuando en calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad **MENENDEZ MORENO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **MENENDEZ MORENO, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del Municipio



y Departamento de San Salvador con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero noventa mil ciento ochenta y seis – cero cero tres – nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número un mil seiscientos noventa y ocho – cinco; personería que al final diré; y **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SERVICIO** Número Noventa y Uno/Dos Mil Quince, derivado de la Libre Gestión número Ciento Veintiocho/Dos Mil Quince, denominada: “SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE CAMIONES CISTERNA DE LA REGIÓN METROPOLITANA”; por medio del cual la segunda de las comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a prestar el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE CAMIONES CISTERNA DE LA REGIÓN METROPOLITANA;** de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Términos de Referencia establecidos previamente en la Libre Gestión número Ciento Veintiocho/Dos Mil Quince, y precios contenidos en la oferta de la Contratista. El precio total por el Servicio objeto del presente contrato se fija hasta por la suma de **VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; Dicho monto contractual tendrá la variable que si durante la vigencia del contrato no se llegare a agotar la totalidad del monto contratado, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará al contratista con base a los precios unitarios ofertados, aprobados por la Institución, y de acuerdo a cada una de las órdenes de trabajo emitidas, según la necesidades institucionales, y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la prestación del servicio es a partir del día siguiente en que la Contratista reciba la copia certificada por Notario del contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE:** a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **D) Por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS:** i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad

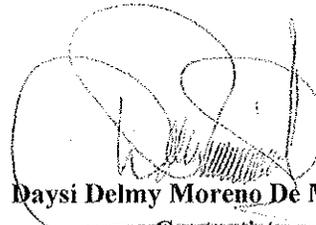



jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento;

ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, de fecha catorce de julio de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS OCHO, de fecha dieciséis de Julio de dos mil quince, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huezo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones que finaliza el día veintisiete de Julio del año dos mil diecisiete; iii) Acta número Treinta y Cinco, de fecha veinticinco de agosto de dos mil quince, que contiene la Resolución de Adjudicación, emitida por la Comisión de Libre Gestión de ANDA. II) Por la Sociedad **MENENDEZ MORENO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**: i) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad MENENDEZ MORENO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente MENENDEZ MORENO, S.A. DE C.V., de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del municipio y departamento de San Salvador, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil once, ante los oficios notariales del Licenciado Agustín Blanco Hernández, inscrita en el Registro de Comercio el día uno de febrero de dos mil doce, al Número SESENTA Y SIETE, del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO del Registro de Sociedades; de la que consta que: la Sociedad es de naturaleza Anónima de Capital Variable, que su denominación y domicilio es el ya expresado, que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está la compra, venta, y reparación de toda clase de vehículos automotores, entre otras; así como otorgar contratos como el presente; que la Administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, o a una Junta Directiva, compuesta por tres directores propietarios y sus respectivos suplentes; tanto el Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, como los miembros de Junta Directiva, según sea el caso, durarán en sus cargos siete años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal de la Sociedad y el uso de la firma social les corresponde según el caso al Administrador Único Propietario o a cualquiera de los Directores que la Junta Directiva determine, quienes están facultados para otorgar actos y contratos como el presente; ii) Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad, celebrada en la Ciudad de San Salvador, el día uno de octubre del dos mil doce, inscrita en el Registro de Comercio el día veinticinco de junio de dos mil trece, al número TREINTA Y OCHO, del Libro TRES MIL CIENTO TRECE del registro del Sociedades; de la que consta que la compareciente, fue electa en el cargo de Administrador

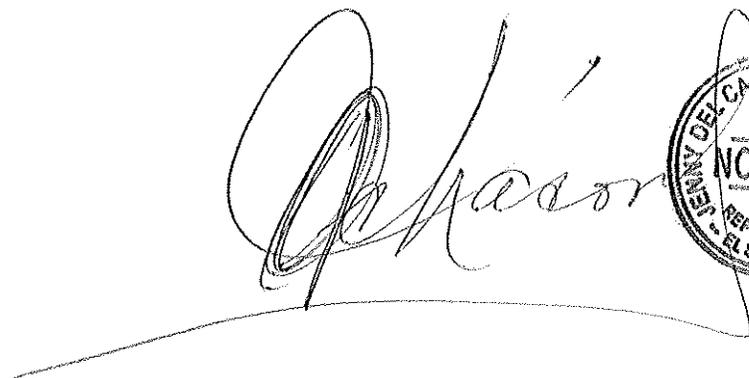
Única Propietaria, para el periodo de siete años, por lo que su nombramiento está vigente. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**


Marco Antonio Fortín Huevo
Presidente


Daysi Delmy Moreno De Menéndez
Contratista


MARIELENA DUARTE
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de uno folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extendiendo, firmo y sello la presente en la Ciudad San Salvador, a los Veinticinco días del mes de Septiembre del año dos mil quince.


JENNY DEL CARMEN ALAS
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

Attestado que el presente es un extracto de un expediente de la
Caja de Pensiones de la Municipalidad de San Juan de los Rios, en el
cual se declara que el Sr. Juan de los Rios, es el propietario de
un terreno que se encuentra en el sector de San Juan de los Rios,
y que el Sr. Juan de los Rios, es el propietario de un terreno que
se encuentra en el sector de San Juan de los Rios, y que el Sr. Juan
de los Rios, es el propietario de un terreno que se encuentra en el
sector de San Juan de los Rios.

